

**PROYECTO DE ACUERDO 078 DE 2011 30 NOVIEMBRE DE 2011
POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE
COMODATO DE UN (1) LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
DE BUCARAMANGA, UBICADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA
CARCEL DE MUJERES ASIGNADO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLES CONCEJALES:

El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con Nit 899999239-2, Representada en este acto por la Directora **RUTH HORTENSIA BACCA LOBO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 60.316.138 expedida en Cúcuta, en su calidad de Directora Código 0042 Grado 19 de la Planta Global asignado a la Regional Santander, nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 3669 del 25 de agosto de 2011 y posesionada mediante Acta No 0113 de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2011

Conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Municipal propender por el Desarrollo de la comunidad, por la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales.

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, le corresponde Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y proporcionar los Defensores de Familia con sus equipos psicosociales, al funcionamiento del sistema penal de adolescentes definido por la Ley 1098 de 2006.

El Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, establecido en el código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006, es el conjunto de principios, normas procedimientos, autoridades Judiciales especializadas y Entes Administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años, al momento de cometer el hecho punible.

El Sistema, tiene como finalidad garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Las medidas que toman las autoridades deben ser de carácter pedagógico y diferenciado del sistema de adultos, y deben estar orientadas a la protección integral de los adolescentes que han infringido la ley.

Es obligación constitucional del Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos de los Niños, niñas y adolescentes, prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas de infancia ya adolescencia; garantizar la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.

El Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, por mandato de la ley 1098 del 2006, entro en vigencia a partir del mes de octubre del 2008 y en el Departamento de Santander, tal como lo establece el decreto 3951 de 2007 a partir del 15 de diciembre del 2008.

La operatividad del Sistema, en el Departamento de Santander, para la atención de los jóvenes, de acuerdo a la nueva filosofía de la Ley y como respuesta a las medidas previstas en ella, tuvo que adecuarse a las infraestructuras físicas existentes y los operadores que en su momento estuvieron interesados en asumir la atención de los jóvenes.

La vinculación de adolescentes al sistema de responsabilidad penal desde la implementación la Ley de Infancia y Adolescencia en Bucaramanga y área metropolitana hasta el 24 de Enero del 2011, ha aumentado significativamente, encontrando que en el año 2009 ingresaron 873 adolescentes, mientras que en el 2010 se registraron 1308 ingresos representando un aumento del 66% , y en lo que va del año 2011 se han atendido 106 adolescentes. Situación que no era previsible al momento de efectuar la contratación.

La situación es preocupante, si se tiene en cuenta que el año anterior a la fecha habían ingresado 72 adolescentes esto quiere decir que el aumento es del 67% respecto al 2010.

No solamente ha aumentado el número de jóvenes, sino la gravedad de los delitos y la residencia por hechos punibles de mayor complejidad y problemática, siendo los delitos de mayor frecuencia son en su orden: el porte, tráfico y fabricación de estupefacientes con un 50 %, hurtos simples, agravado y calificado un 32%, porte de armas con 11%, homicidio un 2%, lesiones personales 0.9%, acceso carnal abusivo 0.9%, daño en bien ajeno 0.9%, utilización de prendas de uso privativo de las fuerza militares en Colombia 0.9%.

Tanto la ley de Infancia y adolescencia, artículos 41, 201, 202, 204, 205, 206 de la ley 1098, como el documento CONPES 3629 para el Sistema de Responsabilidad penal, asignan responsabilidades a los Entes Departamentales y Municipales del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, la cofinanciación de los programas de atención.

El Departamento de Santander, solo cuenta con un espacio físico que es la casa de Menores de Piedecuesta, que no reúne las condiciones que permitan e albergar el número de jóvenes, ni tampoco en forma optima desarrollar procesos pedagógicos y reeducativos, que respondan a las problemática de estos y sus familias; por tratarse de una construcción que data de 19000, con el consecuente deterioro por el paso de los años y que pese a las constantes remodelaciones sufragadas por el ICBF, La Gobernación, La Alcaldía de Bucaramanga y el Operador Hogares Claret, la infraestructura no permite hacerla permanentemente funcional.

Existe voluntad del ICBF a nivel Nacional, del Gobierno Departamental y de los Municipales del Área Metropolitana, para cofinanciar la construcción del centro donde funcione el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, con los servicios para atender los jóvenes en las medidas privativas de la libertad, tal como lo establece la ley 1098.

Dado que el Municipio de Bucaramanga, presenta la mayor problemática de la Región, en cuanto a delincuencia juvenil, se hace indispensable contribuir a dar respuesta y frenar la ocurrencia de hechos, contando con instalaciones que permitan implementar programas de atención de los jóvenes y sus familias, para ello se requiere un (1) lote de terreno, con un área de 27.457.34 M2 metros

PROYECTO DE ACUERDO 078 POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA AUTORIZA AL ALCALDE PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO DE UN (1) LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, UBICADO EN EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA CARCEL DE MUJERES ASIGNADO AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas en los Artículos 313 de la Constitución Política, Artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Cabildo Municipal propender por el desarrollo de la comunidad y por la protección y ejecución de los postulados Constitucionales.
2. Que es deber del Concejo Municipal velar y propender por mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en el Municipio de Bucaramanga.
3. Que de conformidad con el artículo 38 de 1.989 “Las Entidades Publicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades publicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados y fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, junta de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores y por un termino máximo de cinco (5) años, renovables....”
4. Que, El **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con Nit 899999239-2, Representada en este acto por la Directora **RUTH HORTENSIA BACCA LOBO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 60.316.138 expedida en Cúcuta, en su calidad de Directora Código 0042 Grado 19 de la Planta Global asignado a la Regional Santander, nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 3669 del 25 de agosto de 2011 y posesionada mediante Acta No 0113 de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2011
5. Que conforme a lo establecido en la Ley 136 de 1994, corresponde al Concejo Municipal propender por el Desarrollo de la comunidad, por la protección y ejecución de los postulados y garantías constitucionales.
6. Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
7. Que, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, le corresponde Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y proporcionar los Defensores de Familia con sus equipos psicosociales, al funcionamiento del sistema penal de adolescentes definido por la Ley 1098 de 2006.
8. Que, el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, establecido en el código de la Infancia y la Adolescencia, ley 1098 de 2006, es el conjunto de principios, normas procedimientos, autoridades Judiciales especializadas y Entes Administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento

de los delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años, al momento de cometer el hecho punible.

9. Que, el Sistema tiene como finalidad garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.
10. Que las medidas que toman las autoridades deben ser de carácter pedagógico y diferenciado del sistema de adultos, y deben estar orientadas a la protección integral de los adolescentes que han infringido la ley.
11. Que es obligación constitucional del Estado asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos de los Niños, niñas y adolescentes, prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas de infancia ya adolescencia; garantizar la asignación de recursos necesarios para el cumplimiento de las mismas.
12. Que, el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes, por mandato de la ley 1098 del 2006, entro en vigencia a partir del mes de octubre del 2008 y en el Departamento de Santander, tal como lo establece el decreto 3951 de 2007 a partir del 15 de diciembre del 2008.
13. Que la operatividad del Sistema, en el Departamento de Santander, para la atención de los jóvenes, de acuerdo a la nueva filosofía de la Ley y como respuesta a las medidas previstas en ella, tuvo que adecuarse a las infraestructuras físicas existentes y los operadores que en su momento estuvieron interesados en asumir la atención de los jóvenes.
14. Que la vinculación de adolescentes al sistema de responsabilidad penal desde la implementación la Ley de Infancia y Adolescencia en Bucaramanga y área metropolitana hasta el 24 de Enero del 2011, ha aumentado significativamente, encontrando que en el año 2009 ingresaron 873 adolescentes, mientras que en el 2010 se registraron 1308 ingresos representando un aumento del 66% , y en lo que va del año 2011 se han atendido 106 adolescentes. Situación que no era previsible al momento de efectuar la contratación.
15. Que la situación es preocupante, si se tiene en cuenta que el año anterior a la fecha habían ingresado 72 adolescentes esto quiere decir que el aumento es del 67% respecto al 2010.
16. Que no solamente ha aumentado el número de jóvenes, sino la gravedad de los delitos y la residencia por hechos punibles de mayor complejidad y problemática, siendo los delitos de mayor frecuencia son en su orden: el porte, tráfico y fabricación de estupefacientes con un 50 %, hurtos simples, agravado y calificado un 32%, porte de armas con 11%, homicidio un 2%, lesiones personales 0.9%, acceso carnal abusivo 0.9%, daño en bien ajeno 0.9%, utilización de prendas de uso privativo de las fuerza militares en Colombia 0.9%.
17. Que tanto la ley de Infancia y adolescencia, artículos 41, 201, 202, 204, 205, 206 de la ley 1098, como el documento CONPES 3629 para el Sistema de Responsabilidad penal, asignan responsabilidades a los Entes Departamentales y Municipales del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia, la cofinanciación de los programas de atención.
18. Que, el Departamento de Santander, solo cuenta con un espacio físico que es la casa de Menores de Piedecuesta, que no reúne las condiciones que permitan e albergar el número de jóvenes, ni tampoco en forma optima desarrollar procesos pedagógicos y reeducativos, que respondan a las problemática de estos y sus familias; por tratarse de una construcción que data

de 19000, con el consecuente deterioro por el paso de los años y que pese a las constantes remodelaciones sufragadas por el ICBF, La Gobernación, La Alcaldía de Bucaramanga y el Operador Hogares Claret, la infraestructura no permite hacerla permanentemente funcional.

19. Que existe voluntad del ICBF a nivel Nacional, del Gobierno Departamental y de los Municipales del Área Metropolitana, para cofinanciar la construcción del centro donde funcione el Sistema de Responsabilidad penal para adolescentes, con los servicios para atender los jóvenes en las medidas privativas de la libertad, tal como lo establece la ley 1098.
20. Que el Municipio de Bucaramanga, presenta la mayor problemática de la Región, en cuanto a delincuencia juvenil, se hace indispensable contribuir a dar respuesta y frenar la ocurrencia de hechos, contando con instalaciones que permitan implementar programas de atención de los jóvenes y sus familias, para ello se requiere un (1) lote de terreno, con un área de 27.457.34 M2, que forma parte de uno de mayor extensión, de propiedad del Municipio de Bucaramanga, ubicado en Chimita - Calle 45 costado occidental de la cárcel de mujeres, con matricula inmobiliaria 300-213603, y numero predial 010903310003000.
21. Que los Municipios hacen parte del Sistema de Responsabilidad Penal y como responsables de la construcción de la política pública, por tanto coadyuvan en la implementación de los servicios para atender a los jóvenes infractores de la ley en las medidas preventivas y privativas de la libertad.
22. Que el ICBF como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar familiar, será quien se encargue de gestionar con los Concejos de Política social del Departamento de Santander y de los Municipios, la asignación de recursos, para llevar a cabo la obra, así como disponer los propios con el mismo fin.
23. Que teniendo en cuenta estas consideraciones, se requiere autorizar al Señor Alcalde Municipal para que se entregue a Título de Comodato al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SANTANDER**, por el termino de cinco (5) años, un (1) lote de terreno con un área de 27.457.34 M2, que forma parte de uno de mayor extensión, de propiedad del Municipio de Bucaramanga, ubicado en Chimita - Calle 45 costado occidental de la cárcel de mujeres, con matricula inmobiliaria 300-213603, identificado con numero predial 010903310003000 , según Escritura Publica No 7094 del 29 de Diciembre de 2008, Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, predio que fue adquirido por el Municipio de Bucaramanga por Cesión a Título de Distribución Anticipada de Activos Sociales en Proceso Liquidatorio de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga. S.A. y según Escritura de Aclaración de Área y Linderos 1616 del 23 de agosto del 2011, Notaria Única del Circulo de Girón.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para que entregue a titulo de Comodato por el termino de cinco (5) años, al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, con Nit 899999239-2, Representada en este acto por la Directora **RUTH HORTENSIA BACCA LOBO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 60.316.138 expedida en Cúcuta, en su calidad de Directora Código 0042 Grado 19 de la Planta Global asignado a la Regional Santander, nombrada con carácter ordinario mediante Resolución No. 3669 del 25 de agosto de 2011 y posesionada mediante Acta No 0113 de fecha Veintinueve (29) de Agosto de 2011, un (1) lote de terreno con un área de 27.457.34 M2,

que forma parte de uno de mayor extensión, de propiedad del Municipio de Bucaramanga, ubicado en Chimita - Calle 45 costado occidental de la cárcel de mujeres, con matrícula inmobiliaria 300-213603, identificado con número predial 010903310003000, según Escritura Pública No 7094 del 29 de Diciembre de 2008, Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga, predio que fue adquirido por el Municipio de Bucaramanga por Cesión a Título de Distribución Anticipada de Activos Sociales en Proceso Liquidatorio de la Sociedad de Inversiones Bucaramanga. S.A. y según Escritura de Aclaración de Área y Linderos 1616 del 23 de agosto del 2011, Notaria Única del Circulo de Girón, cuyos linderos son: **POR EL NORTE:** Del punto 9 al punto 10 en extensión de 5.92 mts con el lote número 4, del punto 11 al punto 12 en extensión de 25.88 mts con el lote número 4, del punto 1 al punto 2 en extensión de 174.99 mts con el lote número 1, **POR EL SUR:** En línea quebrada del punto 3 al punto 8 en extensión de 254.99 mts con la quebrada la Rosita, **POR EL ORIENTE:** Del punto 2 al punto 3 en extensión de 64.64 mts con vía interna proyectada sobre el lote, **POR EL OCCIDENTE:** Del punto 8 al punto 9 en extensión de 141.60 mts con la subestación de la Electrificadora, del punto 10 al punto 11 en extensión de 4.30 mts con el lote número 4, del punto 12 al punto 1 en extensión de 45.39 mts con el lote número 4.

ARTICULO SEGUNDO: El área de terreno, que por medio de este instrumento se otorga a Título de COMODATO al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, debe destinarse para el funcionamiento exclusivo de atención de programas de **INTERNAMIENTO PREVENTIVO Y PRIVACION DE LIBERTAD EN CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA**, dirigido a las personas que cometan delitos cuyas edades oscilen entre 14 y 18 años.

ARTÍCULO TERCERO: Los gastos de funcionamiento tales como: pago de Servicios Públicos, pago de materiales, mano de obra, remodelación, entendiéndose estas como reparaciones locativas y los demás a que haya lugar para el debido mantenimiento del inmueble, estarán a cargo de **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**.

ARTICULO CUARTO: La construcción y mantenimiento, pago de materiales, mano de obra, remodelación que se ejecute sobre el inmueble objeto del Comodato en el transcurso del mismo serán de propiedad del Municipio de Bucaramanga, quedando el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, obligado a realizar por su cuenta y riesgo todas aquellas necesarias para la conservación del inmueble.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de sus obligaciones o en el evento que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, cambie la destinación del inmueble, así como el vencimiento del Contrato de Comodato, el Municipio recobrará plenamente el uso y goce del predio incluidas las mejoras o construcciones ejecutadas por el Comodatario, sin que por estas debe reconocer valor alguno ni indemnización a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**.

ARTÍCULO SEXTO: EL **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** será el responsable de todos los gravámenes que se causen con cargo al inmueble objeto del comodato y hasta por el último día en que haya perfeccionado el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El comodatario se compromete a cumplir con todas las obligaciones que en su calidad le atribuye el Código Civil Colombiano.

ARTICULO OCTAVO: CLAUSULA DE INDEMNIZACION: De acuerdo al Artículo 6 del Decreto 4828 del 2008, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, se obliga mantener libre al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas o dependientes en el cumplimiento del presente Contrato

ARTICULO NOVENO: Para la legalización del Contrato de Comodato, es requisito su protocolización a través de Escritura Publica y correspondiente Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos, cumpliendo los parámetros señalados por la Ley, siendo de cargo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** todos los gastos a que haya lugar para dicho efecto.

ARTICULO DECIMO: Una vez se legalice la correspondiente Escritura Publica, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, deberá constituir en una compañía de Seguros legalmente autorizada en el País, una garantía que ampare el bien objeto del contrato contra todo riesgo, por el valor de reposición del bien y por un termino igual a la duración del Comodato.

DECIMO PRIMERO: Los gastos notariales que demande la presente escritura correrán a cargo del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

HECTOR MORENO GALVIS
Alcalde de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos y Administrativos **MARISOL OLAYA RUEDA**
Directora Departamento Administrativo de la
Defensoría del Espacio Público

ISABEL BAUTISTA GOMEZ
Técnico Operativo

MIGUEL MAURICIO MORALES V.
Abogado Contratista

Reviso Aspectos Jurídicos **MYRIAM ELIZABETH RIQUELME PASSOW**
Jefe Oficina Asesora Jurídica